

## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

**Expediente: 220211 – RENOVACIÓN PLATAFORMA ANTISPAM PARA CORREO CNMC**

### ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2022 el Órgano de Contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la CNMC) aprobó el expediente número 220211 relativo a la contratación del suministro para la “RENOVACIÓN PLATAFORMA ANTISPAM PARA CORREO CNMC”, a tramitar por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y de acuerdo con las especialidades de trámite contempladas en el artículo 159.6, ya que se trata de un contrato de valor estimado inferior a 60.000 euros.
2. La licitación del contrato se anunció en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 29 de septiembre de 2022.
3. A la licitación concurren los siguientes licitadores:
  - 1) EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U.

EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U. presentó la documentación requerida dentro del plazo concedido a tal efecto y en la forma señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), por lo que la proposición fue admitida a trámite.
4. El Órgano de Asistencia, con fecha 17 de octubre de 2022, y tras estudiar el informe de valoración correspondiente, propuso la adjudicación del contrato a la empresa EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U., por ser la que presentó la oferta con la mejor relación calidad-precio para la CNMC.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP se solicitó la documentación a dicho licitador la documentación necesaria para adjudicar el contrato, que fue aportada por aquel dentro del plazo establecido al efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **Primero. - Órgano Competente para la Adjudicación.**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es la Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2

PÚBLICA

ADJUDICACIÓN

h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidencia de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el resuelve I, apartado primero, punto 3, letra a) de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

Corresponde al Secretario General de la CNMC, en su calidad de Órgano de Contratación, y en virtud de lo establecido en el artículo 150.3. de la LCSP, la adjudicación de los contratos que formalice este organismo.

El Órgano de Contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

**Segundo. - Empresa adjudicataria y razones de la adjudicación: características y ventajas de la empresa contratante, determinantes de la selección de su oferta.**

En el presente procedimiento se admitió a trámite la proposición presentada por EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U. No han existido razones de inadmisión de licitadores ni exclusión de las ofertas por incumplimiento de los requisitos fijados en los pliegos.

Una vez ultimado el proceso de licitación, la puntuación obtenida por el licitador es la que se señala a continuación, clasificada por orden descendente:

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación TOTAL</i>
EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U.	100,00

El motivo que acredita que la oferta de dicho licitador sea la más ventajosa para la CNMC es que, siendo el precio el único criterio de adjudicación, con una puntuación máxima a otorgar de 100 puntos, EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U. ha sido el licitador que ha presentado la oferta económica más baja de la licitación, por lo que, de acuerdo con la fórmula de asignación de puntos establecida en el pliego de cláusulas administrativas, le corresponde la puntuación máxima de 100 puntos.

En virtud de lo expuesto en los antecedentes y fundamentos citados, el Órgano de Contratación

**RESUELVE**

Adjudicar el contrato relativo al suministro para la "RENOVACIÓN PLATAFORMA ANTISPAM PARA CORREO CNMC" (Expediente 220211) a la empresa EVOLUTIO

PÚBLICA

ADJUDICACIÓN

CLOUD ENABLER, S.A.U., con NIF A80448194, por el importe contenido en su oferta económica, que a continuación se detalla, y con sujeción a la proposición que presentó en la fase de licitación:

<b>Principal precio adjudicación</b>	<b>IVA (21%)</b>	<b>Precio de adjudicación total</b>
22.390,00 €	4.701,90 €	27.091,90 €

Según lo previsto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por parte del contratista en el pie de firma que figura al final de la presente resolución de adjudicación.

El plazo de duración del contrato será de 24 meses, a contar desde el 12 de diciembre de 2022 o bien desde el día siguiente a la formalización del contrato de ser ésta posterior.

No se contempla la posibilidad de prórroga.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa aceptación por parte de la empresa adjudicataria.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Órgano de Contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, de su publicación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o, en su defecto, publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA,  
P.D. (Res. 29/04/2021, BOE 14/05/2021)  
EL SECRETARIO GENERAL,

José Manuel Bernabé Sánchez

PÚBLICA

**ADJUDICACIÓN**

Fecha de aceptación de la Resolución: Madrid, a la fecha de la firma electrónica

ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA  
EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U.

Fdo.: D. Luis Argüello Álvarez

D. Luis Argüello Álvarez, actúa en nombre y representación de la empresa EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.U., con NIF A80448194, y domicilio social en Madrid, calle Isabel Colbrand 6-8, según escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, el día 13 de septiembre de 2004, anotada bajo el número de su protocolo 3838.

PÚBLICA

ADJUDICACIÓN